



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 066 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 07 FEB. 2025

VISTOS:

El Proveído N° 001120-2025-G.R. AMAZONAS/DIRESA-DG, de fecha 29 de enero del 2025; Memorando N° 000010-2025-G.R. AMAZONAS/DIRESA-DEPGS, de fecha 06 de enero del 2025, Oficio N° 000012-2025-G.R. AMAZONAS/DIRESA-DEPGS, de fecha 29 de enero del 2025, Informe N° 000038-2025-G.R. AMAZONAS/OEA-OGDRRH, Carta N°00001-2024-G.R. AMAZONAS/DDPY de fecha 26 diciembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordando con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad, esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible.

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas, cuyo Título V regula el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador aplicable a los servicios civiles.

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS; así como la Resolución Ministerial N°405-2005/MINSA, que reconoce a los directores regionales de salud constituyen la única Autoridad de Salud en cada Gobierno Regional;

Que, los numerales I y II del título Preliminar de la Ley N° 26842. Ley 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

En ese contexto, tenemos que, el artículo 76° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM1 (en adelante, el Reglamento), contempla cuales son las acciones de desplazamiento dentro de la Carrera Administrativa; entre estas se encuentra el encargo.

Ahora bien, de acuerdo al artículo 82° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el numeral 3.6 del Manual Normativo del personal N° 002-91-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución N° 013-92-INAP-DNP, "el encargo" es la acción administrativa o modalidad de desplazamiento mediante la cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de funciones de responsabilidad directa dentro de la entidad de manera temporal, compatible con niveles de carrera superiores al que tiene dicho servidor. Es de carácter temporal y excepcional dentro de la entidad y se formaliza con resolución del titular de la misma.

Para ahondar dicha definición, el numeral 3.6.2 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución N° 013-92-INAP-DNP, precisa que existen dos clases de encargo;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 066 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 07 FEB. 2025

- i. Encargo de Puesto: Acción mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante.
- ii. Encargo de Funciones: Acción mediante la cual se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio.

En ese entender a través del Informe Técnico N° 025-2016-SERVIR/GPGSC, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, precisó que, en el encargo de funciones, simultáneamente a las funciones propias del puesto, el servidor de carrera ejerce funciones de responsabilidad directa, es decir esta clase de encargo consiste en el desempeño de funciones de responsabilidad directa en adición a sus funciones propias del puesto originario; en consecuencia, y atendiendo a una necesidad institucional que permita conservar el normal funcionamiento u operatividad de la entidad y de su respectiva unidad orgánica, es posible que el servidor de carrera no cumpla con el perfil o requisitos mínimos estipulados en los documentos de gestión de la entidad para el puesto materia de encargo, dado que si reúne el perfil o requisitos de puesto originario; en consecuencia y atendiendo a una necesidad institucional que permita conservar el normal funcionamiento y operatividad de la entidad y de su respectiva unidad orgánica, es posible que el servidor de carrera no cumpla con el perfil o requisitos mínimos estipulados en los documentos de gestión de la entidad para el puesto materia de encargo;

Por otro lado, el citado Manual Normativo de Personal establece que, los encargos de puestos o de funciones autorizadas mediante Resolución del Titular de la Entidad que excedan los treinta (30) días, dan derecho a percibir la diferencia entre la remuneración total del servidor encargado y el motivo único de remuneración total de la plaza materia del encargo (bonificación diferencial), efectivizándose el pago a partir del segundo mes de encargatura, pero considerándose el mismo desde el primer día de haber asumido las funciones, siendo condición la existencia de plaza presupuestada.

Con respecto al pago de la remuneración de la plaza materia de encargo en el Informe Técnico N° 1458-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 19 de octubre del 2016. Se señala que es indispensable que concurra lo siguiente;

- "(...) a) Que la plaza se encuentra prevista en el cuadro de Asignación de Personal (CAP)
b) Que no exista un titular en la plaza (encargo de puesto) o existiendo un titular en la plaza, este se encuentra de licencia, descanso o vacaciones (encargo de funciones)
c) Que el cargo cuente con la correspondiente asignación presupuestal – PAP (...)"

De conformidad con el cuadro para Asignación de Personal Provisional de esta Entidad, aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 003-2023-GRA/CR de fecha 20 de noviembre de 2023.

Mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 344-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA, de fecha 10 de abril del 2024, se resuelve en el artículo segundo ENCARGAR, a partir del 11 de abril de 2024, a la servidora Lic. MARYBEL RODAS DAMACEN las funciones como DIRECTORA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES, de la Dirección Regional de Salud Amazonas.

Con Carta N°00001-2024-G.R.AMAZONAS/DDPY de fecha 26 diciembre de 2024, la administrada Lic. Marybel Rodas Damacén presenta su renuncia al cargo de Directora de Prevención y Control de Emergencias y Desastres.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL Nº 066 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 07 FEB. 2025

Ahora bien, el Director Ejecutivo (e) de Prestaciones y Gestión de Salud solicita la emisión de acto resolutorio de encargatura de funciones de Director de Prevención y Control de Emergencia y Desastres, al Mg. José Wildor Roque Ramírez, a partir del 06 de enero de 2025, adjuntando el Informe N° 000038-2025-G.R. AMAZONAS/OEA-OGDRRHH, de fecha 28 de enero del 2025, donde la Responsable del área de Documentos de Gestión de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, concluye en el numeral 3.1 que el servidor **Mg. JOSÉ WILDOR ROQUE RAMIREZ, si cumple con el perfil para asumir el cargo de Supervisor II de la Dirección de Emergencia y Desastres.**

Ahora bien, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS preceptúa que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional (e) de Salud Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°039-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 31 de enero del 2025 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR, al 05 de enero del 2025, la **RENUNCIA** presentada por la Lic. **MARYBEL RODAS DAMACEN**, como **DIRECTORA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES**, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Prestaciones y Gestión de Salud de la Dirección Regional de Salud Amazonas, dándole las gracias por los servicios prestados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, con eficacia anticipada, a partir del 06 de enero del 2025, al servidor **Mg. JOSE WILDOR ROQUE RAMIREZ**, las funciones de **DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES**, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Prestaciones y Gestión de Salud de la Dirección Regional de Salud Amazonas, otorgándole las prerrogativas de ley, el mismo que no irrogara gasto alguno al erario público.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, al responsable de la elaboración y la actualización del portal de transparencia de esta entidad la publicación de la presente resolución

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y a las Direcciones u Oficinas Ejecutivas de la Dirección Regional de Salud Amazonas.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

Distribución
OAJ/DIRESA
DEPGS/DIRESA
DPCE/DIRESA
OGDRRHH/DIRESA
INTERESADOS (2)
Archivo

JOOT/D.G(a).DIRESA
CDBM/D.OAJ.DIRESA



